

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

DIRECTOR, MARCELINO LÓPEZ ORNAT

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Un año	5 Pesetas
Semestre	2.75
Trimestre	1.50

Pago adelantado
Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 52 céntimos de pta. por línea.

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente á cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

La Diputación provincial de Zaragoza adeuda á los Maestros de primera enseñanza el importe de DOCE ANUALIDADES de aumento gradual de sueldo. Los Diputados que durante ese tiempo han actuado como vocales de la Comisión provincial, han cobrado religiosamente sus dietas, á razón de VEINTE PESETAS por individuo y sesión.

Sección doctrinal

ENSEÑANZA DE LA AGRICULTURA ⁽¹⁾

Curso superior.

(DE ONCE Á TRECE AÑOS)

Las lecciones de Ciencias físicas y naturales deben ser una revisión y una ampliación de las del curso medio.

La ampliación versará principalmente sobre los conocimientos aplicables á la Higiene, en lo que respecta al hombre y á los animales, sobre las nociones de Fisiología vegetal y sobre algunos elementos de Química en lo que concierne á los vegetales. He aquí la indicación de los asuntos de las lecciones para cada semestre y de las nociones de Ciencias naturales y físicas, expuestas paralelamente de manera que se completen unas á otras.

Primer semestre. I. «Los animales.» Se trazarán las líneas más importantes de las clasificaciones zoológicas, tomando como ejemplo, siempre que sea posible, los animales del país, prefi-

(1) Véase el número de EL MAGISTERIO ARAGONÉS correspondiente al 18 de agosto.

riendo los que sean útiles á los que sean perjudiciales. Los animales domésticos ocuparán, naturalmente, el primer lugar, y se procurará sobre todo dar las nociones sobre las cuales se apoyan las reglas de higiene y de alimentación.

El estudio de los principales órganos puede ser facilitado por la observación de un animal abierto. Algunos maestros saben preparar el aparato digestivo de un animal pequeño, el mismo esqueleto y enriquecer de este modo el museo escolar. Su ejemplo merece ser imitado.

II. «El hombre». Las nociones de Anatomía dadas á los niños deben tener por objeto convencerles de la necesidad de las reglas de Higiene, y versarán principalmente sobre la digestión, la circulación, la respiración y las relaciones de los sentidos con el sistema nervioso. Se evitarán la exageración y las recetas empíricas, que no deben confundirse con la Higiene y menos todavía con la Medicina.

III. «Nociones de Física.» Se darán por medio de experimentos sencillos y de coste pequeño. Esta parte del programa será desenvuelta principalmente en la población y en las comarcas industriales.

En el campo podrán limitarse estas nociones á manifestar los principales fenómenos del calor, de la luz, de la electricidad y de la gravedad de los cuerpos. Lo que más importa es excitar la curiosidad de los niños y escoger ejemplos entre los fenómenos fáciles de reproducir ó de observar, y no se hablará de aquellos que pasen la línea de los primeros.

Son necesarias además algunas nociones relativas á la Meteorología: se familiarizará al niño, no con la construcción del barómetro ni del termómetro, sino con las indicaciones que estos instrumentos suministran y la manera de recoger las observaciones. También se le acostumbrará á leer un boletín meteorológico.

IV. «Nociones de Química.» Las experiencias fáciles de realizar con un material muy reducido son numerosísimas.

Se elegirán entre los experimentos posibles, los que tengan relación inmediata con la agricultura: las sustancias que sirven de alimento á

las plantas serán consideradas como las más importantes. De las cenizas de madera se extraerá la potasa, un hueso calcinado se transformará en fosfato soluble, atacándolo con el ácido clorhídrico; y se obtendrá en seguida el fosfato insoluble neutralizando el ácido con una base ó solamente con carbonato de sosa. Se enseñará á los niños la distinción entre los nitratos y las sales amoniacales y las potásicas y de los superfosfatos, de las escorias, etc.

Lo importante es que cada uno de los términos científicos introducidos hoy en el tecnicismo corriente de la Agricultura tenga una significación precisa para los niños cuando dejen de asistir á la escuela rural.

El conocimiento de los principales abonos se facilitará mucho con el uso que de ellos se hará en el semestre del estío, al hacer algunos cultivos experimentales.

V. «Los minerales.» Las nociones relativas al suelo, á las rocas y á los terrenos, serán dadas, por una parte en lecciones de cosas con objetos del museo escolar y á propósito de algunas experiencias de Química, y por otra—y esto particularmente—en los paseos agrícolas.

VI. «Agricultura y Horticultura.» Las lecciones de esta clase comenzarán en la primavera, y versarán sobre los objetos más interesantes de los cultivos locales. La lección debe referirse, siempre que sea posible, á cosas vistas, á objetos ya examinados por los niños. El maestro, pues, comenzará estas lecciones, tratando de objetos ya conocidos en el curso medio y que hayan sido explicados en lecturas, paseos escolares, etc.

Dichas enseñanzas continuarán durante toda la primavera, haciendo que las lecciones se completen con ejercicios prácticos, excursiones, etcétera. El objeto de la lección propiamente dicha de Agricultura ó de Horticultura debe ser el del último paseo ó el del próximo, el del ejercicio práctico realizado ó por realizar en el mismo tiempo.

Segundo semestre. «Cultivos experimentales.» Deben estar preparados de manera que manifiesten las verdades fundamentales, expresadas á continuación:

1.^a El aire debe penetrar fácilmente en el suelo, porque las raíces necesitan de todo punto el oxígeno, á causa de que respiran como las hojas. Las raíces deben encontrar fácilmente nutrición propia, esto es, el abono debe estar íntimamente mezclado á la tierra en todas las partes del suelo, en las cuales aquéllas se hayan de extender.

2.^a En toda tierra laborable estará asegurada la alimentación completa y el perfecto desarrollo de los vegetales cultivados con tal que contenga nitrógeno, ácido fosfórico, potasa y cal.

3.^a El agricultor no debe preocuparse de suministrar al suelo otros elementos que los indicados. Las materias orgánicas lejos de ser inútiles, mantienen la tierra en un estado favorable para que se airee y para el desarrollo de las raicillas, y obran eficazmente sobre las sustancias nutritivas contenidas en el suelo. Para suministrar á una tierra de labor, en las mejores condiciones, los cuatro elementos en proporción conveniente, el estiércol es el abono más importante, el cual se completa con abonos químicos apropiados.

4.^a Un abono será conveniente para un suelo laborable siempre que contenga lo que á la tierra le falta para la nutrición de los vegetales que se hayan de cultivar. La composición de un buen abono depende, por tanto, no sólo del género de cultivo, sino también de la naturaleza de la tierra: no es posible preparar un abono para todas las tierras, aunque sea para una sola especie de plantas. Las fórmulas ó recetas *infalibles y en todo caso aplicables* no merecen más confianza que los remedios que curan toda clase de enfermedades.

Y 5.^a Para obtener cosechas abundantes es preciso que el suelo, después de haber sido abonado, contenga las cuatro sustancias nutritivas en una proporción que depende de la especie de plantas cultivadas. El labrador debe saber que *el exceso* de cualquiera de estos elementos es siempre *inútil y costoso*, y puede llegar á ser *perjudicial* si uno de los otros es insuficiente, ó de otra manera: *el exceso de un elemento es tan perjudicial como su insuficiencia*, pues el desarrollo de un vegetal no se produce sino en razón del elemento que encuentra en la tierra en más pequeña cantidad.

Las primeras experiencias de cultivos, muy sencillas, pero fundamentales, se harán en tientos y mejor aún en tarros de cristal, dando participación en el trabajo á los niños.

Con un experimento puede probarse que bastan las cuatro sustancias dichas, disueltas en el agua, para que la planta se desarrolle hasta la madurez del fruto. Si se impide que el oxígeno penetre en el agua, la planta perece pronto.

Con otro experimento puede probarse el cambio que sufren las plantas cuando uno de los elementos se encuentra en pequeña cantidad, y con otro semejante puede manifestar el maestro las diferencias enormes de cosecha en una misma tierra, según que el abono responda ó no responda á la composición del suelo y á las necesidades de las plantas. Este experimento basta para demostrar de una manera concluyente que *el exceso de una sustancia indispensable para el cultivo es tan perjudicial como su falta*.

B.

CERTAMEN PEDAGOGICO

Se ha verificado Pontevedra la solemne distribución de premios del certamen pedagógico iniciado por nuestro ilustrado colega *El Noticiero*, de aquella capital.

Presidia el ilustrísimo Sr. D. Eduardo Vincenti y Reguera, quien al final pronunció elocuente discurso alusivo al acto.

Abiertos los sobres correspondientes á los temas de los trabajos premiados, resultaron ser autores de éstos los señores siguientes:

«Primer tema.—«Intervención que corresponde al Estado en los distintos grados y clases de la enseñanza.» Premio de S. M. la Reina, á la maestra de Mourente doña Leonor Reguera.

Accésit, á D. Tomás Campos Alfaro, de Albacete.

Mención honorífica, á D. Juan Caballero Rodríguez, comandante general de artillería del cuarto cuerpo de ejército, en Barcelona.

Segundo tema.—«Reformas en las Normales.»

Premio del gobernador civil Sr. Besada á D. Francisco Yáñez Tormos, director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

Accésit, á D. Ricardo González Rivado, maestro de Sejalvo, en Orense.

Tercer tema.—«Locales de escuela.»

Premio del presidente de la Diputación provincial Sr. Besada, á D. Celestino Buján Suárez, profesor de la Escuela Normal de Santiago.

Accésit, á D. Joaquín López de Soto, médico de Son.

Mención honorífica, á D. Antonio Lois, maestro de San Jorge de Sacos.

Cuarto tema.—«Higiene escolar en Galicia.»

Premio del Sr. Vincenti á D. Joaquín López de Soto.

Quinto tema.—«Influencia educadora en los niños al abandonar la escuela.»

Premio del Sr. Marqués de Riestra á don José Jorge Olivares, maestro de Ledesma, en Salamanca.

Accésit, á D. Gumersindo López de Pariza, profesor de Marquina, en Vizcaya.

Sexto tema.—«Bibliotecas y Museos en las escuelas.»

Accésit, á D. Joaquín López de Soto.

Séptimo tema.—«Prácticas religiosas en las escuelas.»

Premio de la Congregación de los Dolores, á D. Félix Martínez, director del colegio de San Luis, de Pontevedra.

Accésit, á D. Jacinto Mediavilla, de Soria.

Mención, á D. Juan Hernández y Rey, director del colegio de la Purísima Concepción.

Mención á doña Rosario Fondevila de la Iglesia, maestra en el Ferrol.

Mención, á D. Eduardo Ogando, maestro de Sanjenjo.

Tema octavo.—«Organización de las Escuelas de Artes y Oficios;» mención, á D. David Pérez Mandado, maestro de Cambados.

Tema noveno.—«Sistema de pagos.»

Premio de D. Bernardo López, al empleado en la Secretaría de Instrucción pública de Pontevedra, D. Angel López Ramallo.

Menciones á D. Adolfo Gregorio Espino, maestro de Lavadores, y á D. Pedro Montes Rodríguez, de Mugardos, en la Coruña.

Tema décimo.—«Sistema más conveniente para el desarrollo de las facultades de la mujer.»

Premio de doña Nemesia Parada, á D. Juan Rubio y Carretero, profesor Normal en Vitoria.

Accésit, á D. Eduardo Ogando y mención á doña Escolástica Condé, de Ledesma, en Salamanca.

En el escenario recogieron sus premios, de manos del Sr. Vincenti, D. Joaquín López de Soto, D. Félix Martínez y D. Angel López, siendo recibidos por el público con grandes aplausos.»

Felicitemos de todas veras á los agraciados entre los que tenemos caros amigos.

Según leemos en la prensa de aquella provincia, de los autores premiados quince son gallegos y los siete restantes de las demás provincias de España.

Ello es muy natural.

ACTUALIDAD PROFESIONAL

LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Y LA PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

I.

Seguramente que los honorables diputados que con tanto afán trabajaron en la legislatura de 1887 á 1888, para sacar á flote la Ley de lo Contencioso-administrativo, veían en la organización de este Tribunal un freno á las demasías de la Administración pública, un *enderezador* de los entuertos ocasionados por el Poder ejecutivo y un *desfacedor* de los agravios particulares que á diario se cometen desde las alturas ministeriales. Equivocáronse por completo. Los estudios, las deliberaciones, los trabajos y las transacciones de la comisión encargada de dictaminar acerca del proyecto de Ley á su consideración sometida han resultado por completo inútiles; es decir, inútiles del todo no, puesto que con la creación del Tribunal Contencioso-administrativo, se ha dado colocación en concepto de Consejeros ó Ministros, á varios nobles de nuestra más apergamada aristocracia y á unos cuantos políticos que ocupan las poltronas verdosas, como remedio al asma ó á la gota que padecen ó como premio á sus leales servicios en el partido gobernante.

La independencia con que quiso orlarse sus fallos; la jurisdicción delegada que le fué concedida por los Cuerpos Colegisladores y sancionada por el poder moderador; la especialidad de su organización otorgada con el fin de que nunca fuese la Administración pública juez y parte en los pleitos que surgieran á consecuencia de las resoluciones emanadas de su potestad reglada, todo esto, fué una ilusión, un sueño muy hermoso, pero que en la realidad, en la vida práctica, en las funciones de este Tribunal, se vé negado y desconocido.

En la actualidad, el Poder ejecutivo ordena y manda en el alto Cuerpo que llamado es á justiciar sus disposiciones, y como nunca, por regla general, aquellas se derogan, tiene la Administración en el Tribunal contencioso, la garantía y el fiador subsidiario de las lesiones, que constantemente infiere á los derechos particulares definidos y preestablecidos en leyes y reglamentos anteriores.

Desgraciadamente, el Ministerio de Fomento, es entre todos los organismos superiores del Poder ejecutivo, el que más Reglamentos, Reales órdenes y Reales decretos dicta para la aplicación de las leyes á casos concretos y determinados, disposiciones que en lo referente al ramo de instrucción pública y especialmente al de primera enseñanza, han creado un laberíntico estado de derecho, que se opone y contradice en la mayoría de los casos á la Ley de 1857.

¿Quién era el llamado á poner freno en las anómalas y caprichosas resoluciones que se dictan para la provisión de escuelas públicas? No podía ser otro organismo que el Tribunal Contencioso-administrativo. En este superior Tribunal ha tenido sus esperanzas el Magisterio primario; á él ha acudido en demanda de justi-

cia siempre que sus derechos hánse visto desconocidos ó negados, pero el Tribunal Contencioso, ya sea porque la diversidad de los asuntos en que llamado es á entender, no le permiten fijar con el preciso detenimiento su atención en las reclamaciones de los Maestros de escuela, ya sea porque la legislación de primera enseñanza es de suyo complicada, heterogénea y difusa, lo cierto es que sus fallos se amoldan siempre á la pauta fijada por el Ministerio, y el recurrente gasta el tiempo y el dinero logrando rara vez que respaldanza el derecho y triunfe la justicia.

En el mes anterior sentenció el pleito interpuesto por el Maestro que fué de Elche D. Juan Ruiz Sequeira, contra la Real orden que concedió por concurso una escuela elemental de niños de Valencia al señor Villaverde, pleito en el que alegaba el demandante el derecho que tenía á que se le computasen 275 pesetas más de sueldo que la Real orden de 16 de febrero de 1878 concedió á los Maestros de párvulos, alegación que no ha tenido presente el indicado Tribunal, fallando, que dicho aumento, *no da derecho preferente en los concursos, ni puede producir efecto legal*, pues solamente deben estimarse como sueldos reguladores los marcados en el art. 191 de la Ley, que se *infringiría si se estableciese en favor de los Maestros de párvulos para pasar á escuelas elementales un beneficio que la Ley no reconoce ni sanciona*.

No hemos de oponer á tal resolución más que un solo comentario: cuando la sentencia estaba poniéndose en limpio, la Dirección general de Instrucción pública aprobaba las propuestas del último concurso y anteponía en los mismos, considerándolos con derecho preferente, á cuantos Maestros de párvulos probaron disfrutar el derecho de las 275 pesetas concedido por la Real orden de 16 de febrero de 1878; luego de prevalecer el criterio del Tribunal Contencioso, son nulas las protestas así confeccionadas, y de acatarse lo hecho por la Dirección, ésta ha infringido el art. 191 de la Ley.

Pero hay más: la Real orden de 9 de diciembre del año anterior, da derecho á los Maestros de párvulos para obtener, no ya por concurso, sino *graciosamente*, las escuelas elementales de niños de sueldo superior al que disfruten, y esto sí que es *establecer*—según afirma la sentencia de 7 de julio anterior—(1) *un beneficio que la Ley no reconoce ni sanciona*. Si el Tribunal Contencioso no ha de contradecirse, el recurso interpuesto por los Maestros elementales—dirán los que piensen lógicamente—debe prosperar.

Esto sería lo razonable si viviéramos en un pueblo que rindiese culto al derecho, pero en España, tienen siempre las leyes resquicios por donde se escapa la luz de la justicia, y en el caso presente, la administración encontrará ese resquicio, presentando una excepción de incompetencia, tapón de que se vale para cerrar el camino á los recursos que van contra sus caprichosas resoluciones.

Otra suerte tendrían las demandas contencioso-administrativas, si se crease—como pensaban los legisladores de 1887—un Tribunal verdade-

(1) Que publicaremos en el número próximo con los comentarios oportunos.

ramente independiente é inamovible, no designado por el poder ejecutivo, ni compuesto de aristócratas y políticos que reciben el cargo á manera de *jubilación activa* por los servicios personales hechos en beneficio de una determinada colectividad política.

(El Mortero.)

Sección Oficial

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de ingreso se verificarán en esta Escuela en la segunda quincena del próximo mes de septiembre en los días y horas que se expresarán en el tablón de anuncios de la misma, y las hojas impresas para solicitar dicho examen los alumnos que no lo solicitaron en junio último se facilitarán en la Secretaría durante las horas de oficina en la primera quincena del expresado mes de septiembre.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1897 á 1898 dará principio el día 15 de septiembre y terminará el 30 del mismo mes y la extraordinaria en todo el mes de octubre siguiente con dobles derechos de matrícula.

Los aspirantes á Maestros que por primera vez hayan de matricularse necesitarán haber cumplido la edad de 15 años antes del primero de octubre próximo viniente y presentarán en la Secretaría del establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º dirigido al Sr. Director, expresando en ella su nombre, apellido, edad, pueblo y provincia de su naturaleza cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el Registro civil de los que hayan nacido desde el 1.º de enero de 1871, certificación facultativa que acredite al interesado no padecer enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión procederá el examen de ingreso en las asignaturas que comprende la Instrucción primaria superior según la Real orden de 12 de junio de 1896 que dice que los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: En un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España: Y en la resolución de un problema de Aritmética y de Geometría.

Lo mismo esto que los temas serán dictados por el Tribunal.

Cada uno de estos ejercicios durarán una hora y lo podrán verificar á la vez todos los examinados incomunicados. Los trabajos serán juzgados en conjunto: y solo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa manuscritos.

Después de la lectura en alta voz el examinado podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas exceptuando la Lectura, Escritura, Historia de España, Aritmética y Geometría.

La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubieren sido aprobados.

Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

El plazo para la petición de examen de ingreso terminará el 15 de septiembre.

Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestro elemental y superior, sin haber cumplido las edades de 15, 17 y 18 años respectivamente.

La matrícula será de veintisiete pesetas cincuenta céntimos por curso ó grupo ó parte de él, satisfechas en dos plazos en papel de pagos al Estado de 12 pesetas 50 céntimos, más una peseta 25 céntimos por el impuesto transitorio de guerra.

Zaragoza 18 de agosto de 1897.—El Secretario, Antonio Galindo.

Lo mismo se anuncia respecto á la Escuela Normal de Maestras, añadiendo á los anteriores ejercicios un tercero que consistirá en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las escuelas primarias superiores.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN de 20 de agosto de 1897 rectificando la fecha de un derecho preferente.

Habiéndose observado en la *Gaceta* de 12 del actual que el derecho preferente que hace valer la concursante clasificada con el número 2 en la propuesta para proveer escuelas elementales de niñas dotadas con 1.375 pesetas, aparece, por error, reconocido en 14 de diciembre de 1896, habiéndolo sido en 14 de septiembre del propio año, esta Dirección general ha acordado hacerlo público para evitar las reclamaciones á que diera lugar.

Madrid 20 de agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.—(*Gaceta* del 22 de agosto).

ORDEN de 20 de agosto rectificando los errores cometidos en la convocatoria de oposiciones á escuelas.

Habiendo notado en la convocatoria de oposiciones á escuelas públicas, *Gaceta* de 18 del corriente, varios errores y omisiones;

Esta Dirección general ha acordado las rectificaciones siguientes:

Una de las escuelas de Montichelvo, las de Olorán, Venta del Moro y Villargordo de Cabriel, anunciadas como escuelas de niños, se entenderá que lo son elementales de niñas, con 825 pesetas de sueldo cada una, y las retribuciones legales.

La auxiliaría de párvulos de Avila, que aparece anunciada con la dotación legal de 1.100 pesetas, se entenderá que no disfruta más sueldo que el de 825 pesetas; y la escuela de niñas que en el Rectorado de Barcelona aparece llamarse Son Severa, es la elemental del pueblo de Son Sardina, en la provincia de Baleares.

Entre las vacantes correspondientes al Rectorado de Valencia hay que añadir una auxiliaría de párvulos en el pueblo de Villarreal (Castellón), dotada con 825 pesetas, que aparece comprendida en los datos oficiales remitidos por dicho Rectorado.

En el Rectorado de Sevilla se agregan las auxiliares de las escuelas elementales de niños de La Línea (Cádiz) y Lucena (Córdoba), dotadas con 825 pesetas y 1.000 respectivamente, suprimiendo en dicho Rectorado una de las cuatro auxiliares de San Fernando que aparecen anunciadas, por ser tres las que constan en los datos oficiales.

En el Rectorado de Zaragoza se incluye la escuela de niños de Oliete, con 825 pesetas.

En el de Salamanca la de niños de Alcuéscar, con el mismo sueldo.

Y en el de Oviedo la de niños de Mindes, con la misma dotación.

Madrid 20 de agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.—(*Gaceta* del 22 de agosto).

Real orden

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º El Real decreto de 14 de Octubre de 1896 declarando obligatoria la Gimnasia en los Institutos de segunda enseñanza, comenzará á regir desde el curso próximo de 1897-98, con la sola excepción de los alumnos que por el mal estado de su salud queden exceptuados de tal obligación, á juicio del Profesor de la asignatura y de un Profesor de Medicina en el ejercicio de su facultad.

2.º El estudio de la Gimnasia distribuido por dicha Real disposición en dos cursos de lección diaria, podrá hacerse por los alumnos en cualesquiera de los tres primeros del Bachillerato; pero si alguno de aquéllos llegare al cuarto año sin haberse matriculado en los de Gimnástica, cursará éstos necesariamente en el cuarto y en el quinto de segunda enseñanza.

3.º El certificado equivalente al examen de fin de

curso, expedido por el Profesor de la asignatura de Gimnasia, comprenderá los adelantos obtenidos por cada alumno, según los datos que arroje el Registro pedagógico higiénico de dicha enseñanza, que deberá llevar el Profesor encargado de él en el Instituto.

4.º La prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados y libres se sujetará á lo dispuesto para los de la enseñanza oficial, debiendo ser visados los certificados que presenten por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

5.º Dos terceras partes de los derechos de certificado se percibirán por el Profesor de esta enseñanza, quedando la otra tercera para el sostenimiento del material y demás gastos que aquella origine.

6.º Los alumnos que por falta de aplicación ó por su conducta reprobable no deban obtener el certificado de fin de curso en Junio, se les expedirá en el mes de Septiembre.

7.º Los matriculados en quinto año del curso próximo estarán obligados á inscribirse en un solo curso de Gimnasia.

8.º Quedan autorizados los Directores de los Institutos de segunda enseñanza para abrir la matrícula de Gimnasia en 1.º de septiembre próximo, durante los periodos asignados á las demás asignaturas, debiendo satisfacer los alumnos iguales derechos que por éstas.

9.º Los Colegios incorporados tendrán Profesores de Gimnasia titulados, ó en su defecto personas de probada competencia.

10. Los Profesores de Gimnasia de los Institutos formarán parte de las Comisiones de examen destinadas á los Colegios incorporados, para poder expedir á sus alumnos el correspondiente certificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 29 Agosto 1897).

CONCURSO DE TRASLADO ESCUELAS VACANTES

Con arreglo á lo prevenido en el art. 49 del reglamento de provisión de escuelas de 11 de diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectores respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso de traslación, según los artículos 5.º y 6.º del citado Reglamento.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Provincia de Avila

Escuelas de niños

Arévalo y Cebberos. 1.100

Provincia de Zamora

Fuentesauco. 1.100

Escuelas de niñas

Villalpando (primer distrito). 1.100

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Provincia de Granada

Escuelas de niños

La superior de Baeza, con. 1.625

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Provincia de Córdoba

Escuelas de niñas

Rute y Benamejí. 1.100

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de Gerona

Escuelas de niñas

Figueras. 1.375

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Escuelas de niños

Cerdeño-Abulí. 825

Escuelas de niñas

Cerdeño Abulí. 825

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Provincia de Murcia

Escuelas de niños

La Magdalena (Cartagena). 825

*Escuelas de niñas*Mula. 1.100
Campillo (Lorca) 825

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general ó al Rectorado respectivo, según correspondá, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La instancia y demás documentos han de reunir las condiciones legales, debiendo tenerse en cuenta los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento de provisión de escuelas.

Madrid 10 de agosto de 1897. —El Director general, Rafael Conde.—(*Gaceta* del día 23 de agosto).

*
**

Escuelas que han de proveerse en las próximas oposiciones en este distrito universitario. (1)

Provincia de Huesca

Escuelas de niños

Las elementales de Alcolea de Cinca, Almudevar, Almunia de San Juan, Angües, Estadilla, Gurrea de Gállego, Ontiñena, Sena y Zaindín, con 825.

Escuelas de niñas

Las elementales de Albelda, Arén, Bolea, La Puebla de Castro, Peñalva, Salas Altas y Velilla de Cinca con 825.

Escuelas de párvulos

La auxiliaría de la capital y las escuelas de Ayerbe y Ballobar, con 825.

Provincia de Logroño

Escuelas de niños

Las elementales de Fuenmayor, Berceo, Aguilar, Navarrete, Badarán y San Vicente de la Sonsierra, con 825 pesetas.

Escuelas de párvulos

La de Autol, con 825.

Provincia de Navarra

Escuelas de niños

La de Sumbilla (Patronato), con 1.100 y sin retribuciones, y la de Mendavia, con 825.

Escuelas de niñas

Las de Ujué, Andosilla, Milagro y Arguedas, con 825; la de Ituren (Patronato), con 912 y sin retribuciones.

Provincia de Teruel

Escuelas de niños

Las de Aliaga, Macoleón Ojos Negros, Puebla de Híjar y Samper de Calanda, con 825.

Escuelas de niñas

Las de Aliaga, Ariño, Cantavieja, Codoñera, Cretas, Linares, Mas de las Matas, Ojos Negros, Peñarroya, Puebla de Híjar, Samper y Tronchón, con 825.

(1) Habiéndose publicado este anuncio con algunas erratas en la *Gaceta*, lo reproducimos nuevamente, rectificadas aquéllas, advirtiendo además que según la orden de la Dirección general del ramo, inserta en otro lugar de este número, á las escuelas vacantes de niños ha de adicionarse la de Oliete (Teruel), dotada con 825 pesetas.

Escuelas de párvulos

Una auxiliaría en la capital, y las escuelas de Alcorisa y Cella, con 825.

Provincia de Zaragoza

Escuelas de niños

Las de Alfocea (Barrio de Zaragoza), Codo, Escatrón, Fuentes de Jiloca, Letux, Monegrillo, Munébrega y Zuera, con 825.

Escuelas de niñas

Las de Aguarón, La Almolda, Bardallur, Carenas, Castejón de Valdejasa, Codo, Escatrón Fayón, El Frasno, Herrera, Lécera, Lecañena, Letux, Monegrillo, Moros, Muel, La Muela, Paniza, Quinto, Tobed y Vera, con 825.

Escuelas de párvulos

Una auxiliaría en Calatayud, y las escuelas de Mallén y Quinto, con 825.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Concurso de ascenso.—Año de 1897.

RELACIÓN por méritos de las maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas.

(Continuación).

213. Manuela Pino Sánchez. S. 2, 11, 0 y 30, 6, 9. O. 1.
214. Angela Tatier Bocones. E. 2, 9, 3 y 36, 3, 11. O. 1.
215. Isabel Fajardo Valladares. E. 2, 8, 24 y 39, 6, 25. O. 1.
216. Juliana Santillana y Robredo. E. 2, 3, 23 y 29, 10, 29. O. 1.
217. Juliana Izarde Lafuente. S. 2, 2, 8 y 3, 9, 15. O. 1.
218. Belén Pérez Martín. S. 2, 2, 7 y 24, 5, 27. O. 2.
219. Silvina Granado y Castilla. S. 2, 2, 7. O. 4.

Concursantes excluidas: 220, Lucía Prunes y Torra, por no desempeñar en propiedad escuela pública del sueldo inmediato inferior; 221, Claudia Margarita Fraile, por no tener derecho á desempeñar escuelas de la categoría de oposición; 222, Juana Matías Calancha, por solicitar en una misma instancia escuelas elementales y de párvulos y por deficiencia en la hoja; 223, Josefa López Hernández, 224, Nicanora Valverde y Cortés, 225, Teresa Arnez Pascual, 226, Francisca Carrillo García, 227, María Josefa Guerrero Carmona, 228, Dolores Guardia y Roix, 229, María Ramona Sotes y Vilches, y 230, Melitona Juárez y Pozo, por no acompañar á su expediente la cubierta á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 26 del vigente Reglamento; 231, Petra Martín Pindado, 232, María Baret Merré, 233, Amparo Algavín Martínez, 234, Francisca Monforte Blanco, 235, María Luisa Ortiz Sánchez, 236, Francisca García de Medrano, 237, Filomena Picó García, 238, Mercedes García Ripoll, y 239, Flora Alvarez Nieto, por no firmar la cubierta que acompaña su expediente, cual previene el párrafo 2.º del art. 26 del vigente Reglamento; 240, Patrocinio López Galdón, 241, Bonifacia Renedo y García, 242, Dolores Rojas Chiquero, y 243, Polonia Trifón Leonardo, por no reunir la carpeta que acompaña á su expediente los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 26 del vigente Reglamento.

(*Gaceta de Madrid* del 20 de agosto.)

Siguen las concursantes excluidas: 244, Faustina García Torres, porque sirviendo una de Villena dotada con 1.375 pesetas, solo puede aspirar á escuelas de este sueldo en concurso de traslación.

245. D.^a Emilia Navarro Francés, excluida por la contradicción manifiesta observada en las fechas de toma de posesión y ceses.

246. D.^a Epifania Garayoa Esparza, id. id.

247. D.^a María Dolores Vilar Sánchez, excluida por omitir las tomas de posesión y ceses en la última categoría.

248. D.^a Esperanza Orriols Tanga, id. id.

249. D.^a María Calduch y Calleo, id. id.

250. D.^a Josefa Doncel Delgado, excluida por no llevar dos años en la última categoría, pues no indica con fecha anterior al 10 de agosto de 1896 el medio legal ni la fecha en que empezó á percibir el sueldo de 1.100 pesetas.

251. D.^a María Mercedes Baduell Pascual, excluida por no indicar el medio legal por que obtuvo la escuela que desempeña.

252. D.^a María Teresa Sanchis García, excluida por no llevar dos años sirviendo en propiedad escuela de 1.100 pesetas.

253. D.^a Amalia Doña Gómez, id. id.

254. D.^a Francisca Cerda Espí, id. id.

255. D.^a María Dolores Ayos Pascual, id. id.

256. D.^a Dolores Tort Cardus, id. id.

257. D.^a Emilia Alvarez Marcos, id. id.

258. D.^a Julia Josefa Martínez Moreno, id. id.

259. D.^a Carmen Fuente Carrasco, id. id.

260. D.^a Antonia Jon Solé, excluida por solicitar en una misma instancia escuelas de dos sueldos.

261. D.^a Antonia Olalla Diaz, id. id.

262. D.^a Gabriela Muro Saínz, id. id.

263. D.^a Guadalupe Martí y Estivill, id. id.

264. D.^a Teresa Molina Mengual, excluida porque desempeñando una escuela de patronato no acredita haber sido aprobado su nombramiento por la autoridad correspondiente, ni que se le haya expedido nuevo título en virtud del aumento de sueldo á que alude en su hoja de servicios.

265. D.^a María de los Angeles Diaz Rodríguez, excluida por no haber desempeñado en propiedad escuelas elementales de niñas.

266. D.^a Antonia Pons Cervera, excluida por solicitar en una misma instancia escuelas elementales y de párvulos.

267. D.^a Mercedes Eizaga Huarte, id. id.

268. D.^a María Roldán Candial, id. id.

269. D.^a Antonia Navarro Gande, id. id.

270. D.^a María González Ruiz, id. id.

271. D.^a Dolores Ferrer Gil, excluida por no indicar el medio legal porque obtuvo la escuela que desempeña y expresar que se les ha expedido el nombramiento en la última categoría por autoridad competente.

272. D.^a E. Mariana Catalán Díaz, id. id.

273. D.^a Felisa Serrano Beltrán, id. id.

274. D.^a Joaquina Vera Calabuig, id. id.

275. D.^a María Josefa González Martín, id. id.

276. D.^a María de los Angeles Andreu Tarazona, id. id.

277. D.^a Francisca Díaz Salido, id. id.

278. D.^a Brígida Jiménez García, id. id.

279. D.^a Mariana Almela Gil, id. id.

280. D.^a Trinidad González López, id. id.

281. D.^a Dolores Arqued Miresanz, id. id.

282. D.^a Justa Jiménez Bazo, id. id.

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el vigente reglamento de provisión de escuelas, el Negociado propone su aprobación é inserción en la *Gaceta de Madrid* á los efectos que determina el art. 29 del citado reglamento.

Madrid 26 de julio de 1897.—El jefe del Negociado, Rafael Tamarit.—Aprobada, y publíquese en la *Gaceta*.—El Director general, Rafael Conde.—(*Gacetas* del 12 de agosto y siguientes).

VARIEDADES

FOTOGRAFÍA DEL CANTO

En los Estados Unidos se acaba de inventar la fotografía del canto.

Mr. Holbrook Curtis ha construído un aparato al que llama *Tonógrafo* y con el cual se consigue facilmente traducir por una imagen, un sonido, una nota cualquiera. Para explicarle, recordaremos los antiguos experimentos de física, que consisten en poner en vibración con un arco placas espolvoreadas con arena. Se forman sobre la placa líneas nodales, dibujos perfectamente visibles por la distribución de la arena, y que va-

rían según la nota, es decir, según la placa. Curtis ha ideado reemplazar el arco por la emisión de una nota. Para ello ha construído un tubo curvo, como una pipa grande; á una de las extremidades, la correspondiente á la parte horizontal, tiene una embocadura, y á la otra, la correspondiente á la parte vertical, una placa de vidrio colocada horizontalmente. Se espolvorea la superficie de la placa con una mezcla de sal común y esmeril muy fino. Después se canta por medio de tubo. Para cada nota se obtiene una distribución particular del polvillo, una imagen invariable que es fácil de fotografiar inmediatamente.

Por el mismo instrumento, y en la misma placa, las líneas obtenidas son idénticas, cualesquiera que sean las voces que dan las mismas notas.

El inventor ha comparado las imágenes producidas por una soprano ligera y por una *prima donna* cuyo instrumento vocal tiene sonoridades excesivas; pues bien, la fotografía de los dibujos es idéntica, únicamente en la voz de la *prima donna* las líneas están más acentuadas.

Se ha fotografiado toda la serie de notas, registrándose las notas intermedias que no están indicadas en los tratados de solfeo, porque nuestros oídos son imperfectos para apreciar estos matices.

Las fotografías del tonógrafo son muy interesantes. Como aplicación, la tienen muy práctica para los educandos de música, que pueden formarse modelos de canto exacto. Está claro que para que la nota sea emitida con exactitud, es preciso que el educando obtenga el dibujo tonográfico característico de la nota que tiene á la vista.

A ver si con este invento se educan bien nuestros tenores y nos libran de gallos.

*
**

CARIDAD INFANTIL

Un hermoso rasgo, digno de ser conocido y loado por la inclinación al bien que revela en sus autores y por lo fecundo de su ejemplaridad, han tenido algunos niños del barrio de Chamberí.

En lugar de dedicar sus ocios veraniegos al arriesgado ejercicio de la *pedrea*, tan frecuente en los suburbios y *superurbios* de Madrid que han presenciado más de una vez verdaderas batallas campales con todas sus consecuencias, organizaron una ambulancia sanitaria con su correspondiente camilla y las insignias de la Cruz Roja en ésta y en las gorras y brazales y recorrieron la calle de Raimundo Lulio, en la que viven todos ellos, postulando á beneficio de los soldados enfermos y heridos de los ejércitos de operaciones.

Tres pesetas diez céntimos recaudaron los pequeños postulantes, y reunidos luego para deliberar sobre el destino que había de darse á la colecta, acordaron con toda la solemnidad propia de hombres maduros y hechos á la práctica de la caridad, que viniese á engrosar los fondos de la suscripción de *El Imparcial*.

Como lo realizaron llevando inmediatamente á efecto el generoso acuerdo.

Los niños se llaman Pedro, José y Ricardo

Liaño, Mariano Failde, Jesús Fernández, Manuel Benito, Antonio Berbé, Antonio Jiménez, Ramón Dorda, Juan Nieto, Vicente Jiménez y Ricardo Alvarez.

Sirvanles estas líneas de cuadro de honor, que tienen bien merecido, por la bondad de sentimientos que descubren ordenando al bien hasta sus expansiones infantiles.

(De *El Imparcial*.)

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza.

Día 26. Gotor 500; Tiermas 973'38.

Día 28. Bisimbre 95'03; Santed 100; Moros 502'43.

Día 30. Valtorres 33'51; Gallocanta 90'78; Farasdués 700.

Día 31. Cadrete 200.

Noticias y comentarios

Absurdo.—Nos parece absurdo y opuesto á la equidad y á la justicia considerar como aumento de categoría el de sueldo otorgado á las maestras por la ley de nivelación, de lo cual resulta que algunas de las aspirantes á escuelas de 1.375 pesetas han sido indebidamente propuestas á otras con menos servicios en la categoría inmediata inferior.

Y es tanto más extraña la conducta de la Dirección general en cuanto se refiere á este asunto, cuanto que el mismo centro procedió no ha mucho inversamente al computar sus servicios á las auxiliares nombradas para escuelas de Madrid.

¿Cuál será la razón de esta mudanza de criterio?

Conferencias pedagógicas.—Por igual motivo que en los años anteriores, esto es, por falta de concurrencia, dejaron de celebrarse en esta capital las conferencias pedagógicas correspondientes al actual.

Lo mismo ha sucedido en casi todas las demás provincias.

Esperanzas.—Como son varios los maestros y maestras que han renunciado las escuelas obtenidas en el último concurso único y otros dejan pasar el plazo reglamentario sin tomar posesión de aquellas para que fueron nombrados, lo serán para las mismas otros concursantes que no hayan obtenido plaza, según el artículo 35 del reglamento vigente.

Nos consta que son varios los que se encuentran en este caso.

Junta provincial.—A pesar de haber sido convocada varias veces la Junta provincial de Instrucción pública, no ha podido celebrar sesión por falta de número.

Vocal.—Para sustituir al Sr. Calvo, concejal del municipio de esta ciudad, que ha renunciado el cargo de vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, el Ayuntamiento ha elevado al Sr. Gobernador civil la terna formada por los señores Jimeno, Ocáriz y Berges.

Concurso.—Aun no se ha publicado en la *Gaceta* el anuncio del concurso único que debió aparecer en

el citado periódico oficial en la primera quincena de julio próximo pasado.

Clases.—Terminadas ayer las vacaciones reglamentarias, hoy se reanudan las clases en todas las escuelas públicas de primera enseñanza.

Plazo.—El día 17 del corriente termina el señalado para solicitar tomar parte en las oposiciones á escuelas vacantes que han de proveerse por oposición en este distrito universitario.

Además de la escuela de Oliete, que se ha adicionado ya oficialmente á la relación de vacantes, se proveerá también la de patronato de Pradillo de Cameros, dotada con 1.125 pesetas, ó sea un total de treinta y dos escuelas de niños, cuarenta y seis de niñas y nueve de párvulos, incluyendo entre estas últimas las auxiliares dotadas con 825 pesetas.

Reclamación.—El pueblo de La Cuba (Tuel) sostenía dos escuelas incompletas de niños y de niñas, las cuales fueron suprimidas á su instancia, creándose en su lugar una mixta; pero ni se ha provisto interinamente, como procedía en maestro ó maestra con título profesional, ni se ha anunciado la vacante en el concurso de julio último.

Los padres de familia de dicho pueblo se quejan con razón de este abandono, que priva de la educación y enseñanza á sus hijos, y nosotros llamamos sobre el particular la atención del Rectorado en la seguridad de que seremos atendidos.

Molestias.—No son pocas las que se han producido por la Secretaría de la Junta provincial á algunos maestros y maestras que obtuvieron escuelas en el último concurso único, obligándoles á venir á esta capital á reintegrar y recoger personalmente sus títulos administrativos, que antes se remitían por aquella oficina á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales respectivas.

Ignoramos el motivo de este cambio de procedimiento, pero sea el que fuere, resulta molesto y costoso para los interesados, algunos de los cuales se han visto obligados á renunciar las escuelas por no disponer de los recursos necesarios para hacer el viaje de ida y vuelta á la capital.

Enhorabuena.—Ha sido confirmado en su destino con el sueldo de 3.500 pesetas y la garantía de la inamovilidad concedida á los de su clase, el digno é ilustrado Secretario general de esta Universidad D. Francisco Velasco y Ortiz, estimado amigo nuestro.

Reciba por ello nuestra más afectuosa enhorabuena.

OBRAS DE D. PLACIDO JALON

Compendio de Gramática española.—En 32 páginas comprende los principios de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía, aclarado y ampliado con notas utilísimas. *Docena, 3 pesetas.*

Tratado de Aritmética teórico práctica.—En 48 páginas se exponen con gran sencillez las operaciones con los números enteros, quebrados, decimales y complejos, el sistema métrico decimal y todas las reglas, con ejercicios prácticos que facilitan su estudio. Contiene, además, reglas prácticas para la resolución de problemas y una idea general de los de superficies y volúmenes. *Docena 4 pesetas.*

Colección de Discursos escolares—(En colaboración con D. Ceferino Ojeda). Forma un tomo de 244 páginas en 4.º con más de 70 discursos en prosa y verso, muy á propósito para todos los actos oficiales de las escuelas. *Ejemplar 2 50 pesetas.*

De venta en la librería de D. Andrés Uriarte, LA FSCOLAR, D. Jaime I, núm. 54.

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.